

CIRCULAR SB/ 431 /2003

La Paz,

24 DE JUNIO DE 2003

DOCUMENTO: 536

Asunto: CAUCIONES - DIRECTORES / EJECUTIVOS / EL TRAMITE: 62 - SF MODIFICACION REGLAMENTO CAUCION DIRE

Senores

Presente

REF: MODIFICACION RECOPILACION DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Senores:

Para su aplicacion y estricto curnplimiento, se adjuntaa la presente Circular, la rnodificacion al Título X, Capítulo II correspondiente al Reglamento para Caución de Directores u Órganos equivalentes, sindico, ejecutivos y funcionarios, de la Recopilacion de Norrnas para Bancos y Entidades Financieras.

Asirnismo, se comunica que la citada actualización se encuentra en la Recopilacion de Norrnas disponible en la pagina www.supernet.bo /_

Fernando CalvoUnzueta Superintendentede Bancos y Entidades Financieras

de Bancos y En

YDR/LRH



RESOLUCIONS BN ° () 6 1 /2003 La Paz, 2 4 JUN. 2003

VISTOS:

Las modificaciones propuestas a l Reglamento de CAUCIÓNDE DIRECTORESU ORGANOS EQUIVALENTES, SINDICOS, EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS aprobado mediante Resolucion SB N ° 069/2001 de 1 de junio de 2001, los Informes SB/IEN/D-31144/2003 y SB/IEN/D-37261 emitidos por la Intendencia de Estudios y Normas, la Comunicación Interna SB/AJG/D-33623/2003 de 4 de junio, emitida por la Asesoria Principal de Asuntos Juridicos y demas documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolucion SB N° 069/2001 de 1 de junio de 2001, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, aprobo y pusoen vigencia el Reglamento de Cauciónde Directores, Sindicos, Ejecutivos y Funcionarios para su aplicacion y cumplimiento por parte de las entidades de intermediación financiera, el que se encuentra contenido en el Titulo X, Capítulo II de la Recopilacion de Normaspara Bancos y Entidades Financieras.

Que, por disposiciónde la Ley de Bancos y Entidades Financieras, lasfunciones de director y síndico, gerentes, administradores o apoderado general requiere de caución calificada por esta Superintendencia dentro los parametros que establece la misma ley.

Que, la dinámica del mercado asegurador en el ambito mundial, los sucesos ocurridos en Estados Unidos de Norteamerica el 11 de septiembre de 2001 y los desastres naturales ocurridos en Europa han endurecido la posición de las compañías reaseguradoras internacionales en cuanto a los costos de las primas por los riesgos coberturados.

Que, estos hechos han ocasionado que entidades de intermediacion financiera bancaria y no bancaria hagan conocer a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras que ciertas características requeridas en el reglamento en vigencia, asi como la fianza para directores que debe incluir la poliza no pueden



ser cubiertas por sus respectivas Compañíasde Seguros, lo que ha motivado que este Organismo Supervisor prepare una propuesta de modificaciónal reglamento en actual vigencia.

Que, por otra parte, el error en la traduccion de la CláusulaHANC 70 referida a la cobertura de los directores, efectuada por las autoridades cornpetentes, ha motivado una nueva traduccion en la que se excluyen a los directores que no sean asalariados, extremoque no se ajusta a la realidadde nuestras sociedades en las que los directores perciben dietasen lugar de salarios. Para ello, se ha presentado como medida alternativa la posibilidad de su cobertura rnediante la poliza de responsabilidad civil.

Que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras ha sostenido reunionescon la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a objeto de reunir mayores elementos relacionados con los eventos manifestados por las entidades de interrnediacion financiera, así como para conocer su criterio en relacióncon las modificaciones propuestas.

Que entendida la caucióncomo una rnedida tendente a garantizar el curnplirniento de una obligaciónasurnida, la Intendencia de Estudios y Normas, ha propuesto la actualización del reglamento para lo que establece los requerirnientos mínimos para caucionar el ejercicio de las funciones de los directores, síndicos, gerentes, adrninistradores o apoderados de entidades de interrnediacion financiera y de servicios auxiliares financieros, buscando con su aplicacion el correcto rnanejo adrninistrativo de los fondos o valores que les sean encomendados, asi como la estricta observancia a las leyes, estatutosy otras disposiciones legales que rigenla materia.

Que asimismo, el proyecto presentado señala entre otros aspectos, de manera enunciativa y no limitativa, cuáles deben ser las caracteristicas generates de la caucion, sin determinar o direccionar hacia la contratacion de una poliza o productoespecífico del rnercado asegurador, dejando expresa constancia que es responsabilidad de cada entidad de interrnediacion financiera o empresa de servicios auxiliares financieros la evaluación de los aspectos relevantes a ser caucionados, segun los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad dentro el giro de sus operaciones.

Que, finalmente, de rnanera interna se ha realizado el análisistécnico y legal de la propuesta. habiendose concluido que la misma responde a las necesidades actualestanto de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, como de las entidades de intermediacion financiera y empresas de servicios auxiliares financieros, que va a permitirque estas ultirnas cumplan las disposiciones legales

e-mail: sbef@sbef.gov.bo www.sbef.gov.bo



vigentes de acuerdo con sus características especiales, constituyendose en una herrarnienta actualizada, que no contraviene otras disposiciones legales.

Que, la Ley N°2427 de 28 de noviembre de 2002, Ley del Bonosol, que crea la Superintendencia General del Sistema de Regulación Financiera (SIREFI), reconoce en el Art. 26 paragrafo II, las atribuciones de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras establecidas en el Ley 1488, entre las que se encuentra la elaboración y aprobacion de los reglamentos de control y supervision sobre las actividades de interrnediacion financiera, disposición que ha sido recogida en el Decreto Supremo N°27026 de 6 de mayo de 2003, que establece que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras tiene cornpetencia privativa e indelegable para ernitir regulaciones prudenciales relacionadas con las entidades de interrnediacion financiera y servicios auxiliares financieros.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con la facultad que le confiere la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993, rnodificada por la Ley N°2297 de 20 de diciembre de 2001 y demas disposiciones complementarias,

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las rnodificaciones al **REGLAMENTO PARA LA CAUCION DE DIRECTORES U ORGANOS EQUIVALENTES**, **SINDICOS**, **EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS**, de acuerdo con el texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución y que sera incorporado en la Recopilacion de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos y Entidades Pinancieras

de Bancos y En

YDR/SQB

e-mail: sbef@sbef.gov.bo •

CAPÍTULO II: REGLAMENTO DE CAUCIÓN DE DIRECTORES U ÓRGANOS EQUIVALENTES, SÍNDICOS, EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requerimientos mínimos, de manera enunciativa y no limitativa, que deben observar las cauciones válidas para el ejercicio de funciones de director, síndico, gerente, administrador o apoderado general en entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros, dando cumplimiento a la disposición del Artículo 31° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

La aplicación del presente Reglamento obligará a los administradores al correcto manejo administrativo de fondos o valores encomendados por las entidades financieras a las personas citadas, así como la estricta observancia de éstos a los Estatutos de la entidad financiera, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades que realizan actividades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros, comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 1488, de 14 de abril de 1993, cuyo funcionamiento esté autorizado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF).

_

¹ Modificación 2

SECCIÓN 2: PROCESO DE CAUCIÓN

Artículo 1° - Montos a caucionar.- Los montos mínimos que se deben caucionar son los siguientes:

- 1. El equivalente a dos (2) años de la remuneración total del gerente general para los miembros del directorio, junta directiva, consejos de administración y vigilancia, síndicos o su equivalente.
- 2. El equivalente a dos (2) años de sus respectivas remuneraciones totales para gerentes generales o de sucursal, adjuntos o gerentes de área, subgerentes, otro personal ejecutivo que sin tener alguna de las denominaciones indicadas en este apartado realice funciones similares, asesor legal, contadores, máximo responsable del área de sistemas, tesoreros, empleados con firmas autorizadas y cualquier otro funcionario que tenga responsabilidad sobre la custodia y manejo de valores y dinero en efectivo.
- **Artículo 2° Definición remuneración.-** La remuneración total a que se refiere el artículo anterior está compuesta por el ingreso mensual que como derecho percibe cualquiera de los funcionarios citados, sin considerar descuentos.
- **Artículo 3° Caución.-** A objeto de cumplir el requerimiento del Artículo 31° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, las cauciones calificadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, deberán observar como mínimo los parámetros siguientes:
- a) Características de la caución.- Sin perjuicio de lo convenido entre las partes, las siguientes características deberán estar incluidas obligatoriamente como mínimo en la caución efectuada:
 - i. El beneficiario será la entidad financiera.
 - ii. El valor de la caución deberá estipularse en moneda nacional con mantenimiento de valor, en dólares americanos, o unidades de fomento a la vivienda (UFV's).
 - iii. Cobertura de lo mencionado en el inciso b) del presente Artículo.
 - **iv.** Las reclamaciones o denuncias contra los caucionados, podrán ser presentadas por la entidad de intermediación financiera o de servicios auxiliares financieros.

La SBEF, de acuerdo a determinados casos instruirá a las principales autoridades de la entidad, efectuar la denuncia o reclamación según lo considere pertinente.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- **v.** El plazo de comprobación de los hechos debe ampliarse por un lapso de doce meses posteriores a la fecha de retiro del funcionario caucionado.
- b) Cobertura.- De manera enunciativa y no limitativa se dispone que las cauciones deben cubrir, como mínimo, los aspectos que se mencionan a continuación, relacionados con el desempeño de actividades en la entidad por parte de Directores u órganos equivalentes, síndicos, ejecutivos y funcionarios:
 - **i.** El correcto manejo administrativo de fondos o valores de cualquier clase encomendados por la entidad financiera a los asegurados (caucionados).
 - ii. La estricta observancia de los Directores, Síndicos u órganos equivalentes, ejecutivos y demás funcionarios(caucionados) a las normas legales y reglamentos vigentes y a los Estatutos de la entidad financiera, cuando el incumplimiento por parte de los caucionados provoque ganancias personales impropias.
 - **iii.** El cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre el empleado y empleador, en el marco de lo encomendado dada la naturaleza de sus funciones.
 - iv. Demandas civiles en contra de la entidad, que sean consecuencia de hechos o actos cometidos en el ejercicio de sus funciones, destinadas a obtener la reparación de un daño patrimonial o cualquier reparación no pecuniaria.
 - v. Cualquier notificación o requerimiento escrito al caucionado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable de un daño originado en un acto culposo o doloso suyo cometido en el ejercicio de sus funciones.
 - vi. Cualquier acción penal iniciada en contra del caucionado, cometida en el ejercicio de sus funciones.
 - vii. Cualquier procedimiento administrativo o investigación de la autoridad relacionada con un acto deshonesto, culposo o doloso del caucionado, cometidos en el ejercicio de sus funciones.
 - viii. Falsificación o alteración fraudulenta de cualquier cheque, giro, pagaré, letra de cambio o compromiso o instrucción de pago escrita de naturaleza similar, que fuera girado o supuestamente girado por el caucionado o por su agente.
 - ix. Fraude computarizado y transferencia de fondos por terceros.
 - **x.** Otros a elección de la entidad de intermediación financiera y de servicios financieros auxiliares.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- **xi.** Las cauciones a efectuarse deberán ser complementadas con las siguientes cláusulas adicionales:
 - Robo, ratería, hurto o retiro de dinero bajo coacción, o detenido por cualquier causa, y pérdidas o daños ocasionados con tarjeta de débito perdida o robada.
 - Pérdidas de propiedad y otros valores por negligencia en las medidas de seguridad adoptadas por los caucionados que tengan esta función como responsabilidad.
 - Pérdida de bienes dentro de cajas de seguridad, incluyendo pérdida de bienes fuera de bóvedas en forma temporal.
- c) Exclusiones.- Las cauciones contratadas no deben contener términos y/o exclusiones que desvirtúen alguno de los aspectos mencionados en el presente Reglamento, así como todo otro aspecto que haga a la caución de los funcionarios indicados.
- d) Custodia de contratos de caución.- Todo documento que compruebe y dé validez a las cauciones efectuadas deberá permanecer en la entidad financiera, debidamente resguardadas a satisfacción del Directorio de la entidad, siendo el Auditor Interno responsable de verificar que los mismos cumplan con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento.
- e) Incorporación de funcionarios.- Cuando se produzcan incorporaciones de nuevos funcionarios sujetos a caución, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la incorporación, las entidades deberán proceder con la respectiva inclusión y/o sustitución en la caución efectuada de tal manera, que dichos funcionarios se encuentren cubiertos en la misma.
- f) Vigencia.- Iniciada la vigencia de la caución, ésta no podrá rescindirse unilateralmente por la entidad financiera sin previa no objeción de la SBEF, para lo cual será necesario que se informe sobre la contratación de una nueva caución. En caso que la Compañía Aseguradora sea quien manifieste su intención de rescindir la relación contractual, la entidad debe proceder a la contratación inmediata de la póliza respectiva con otra Compañía, no debiendo permanecer sin cobertura por ningún periodo.
- **g) Período.-** La caución se efectuará por un año siendo ésta actualizada de acuerdo con los movimientos en las nóminas de funcionarios al finalizar cada gestión contratada.

Artículo 4° - Forma de Caucionar.- Las entidades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros podrán optar por la contratación de pólizas en una compañía de seguros que esté autorizada por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Independientemente de la póliza que sea elegida, todas las entidades deberán contratar la póliza correspondiente a delitos electrónicos, siendo ésta complementaria a los demás seguros que deben contratar las entidades financieras a objeto de cubrir riesgos inherentes a la actividad financiera.

SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1° - Reporte de la información. Las entidades financie ras deberán remitir hasta el 31 de mayo de cada año, copia notariada de la parte pertinente del Acta de la Sesión de Directorio donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución, conforme lo establecido por el presente Reglamento, haciendo constar en la misma que no ha existido periodo en el cual no se haya contado con caución según lo dispuesto en el Artículo 31º de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 2° - Auditor Externo.- Las entidades financieras deberán solicitar a sus auditores externos, incluir en la revisión anual, la verificación de las cauciones en cuanto a vigencia, cobertura y existencia física de los contratos o pólizas, en caso de que se requiera la misma. Dicha verificación deberá ser incorporada como un acápite dentro de la información complementaria en el capítulo correspondiente a control interno.

Artículo 3° - Responsabilidad.- Es responsabilidad del Gerente General o instancia equivalente de la entidad financiera, la implementación de la caución de Directores u órganos equivalentes, síndicos, ejecutivos y funcionarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 31° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras. Asimismo, es responsabilidad del auditor Interno verificar y revisar que dicho procedimiento sea cumplido a cabalidad por las instancias correspondientes.

Todo lo mencionado en el presente Reglamento, para su cumplimiento, debe ser considerado por las autoridades que correspondan, de manera enunciativa y no limitativa, siendo cada entidad la responsable de evaluar los aspectos relevantes a ser caucionados, según los riesgos a los que se encuentra expuesta como entidad de intermediación financiera y de servicios financieros auxiliares.

Toda contravención a lo dispuesto en el presente Capitulo dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones establecido en el Capítulo II, Título XIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

SECCIÓN 4: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° - Vigencia.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su emisión.

Aquellas entidades que a la fecha cuenten con pólizas vigentes, las mantendrán hasta su vencimiento. Posteriores contrataciones se efectuarán observando las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.